

DECRETO

Por el cual se delegan algunas funciones del Gobernador del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 9 de la ley 489 de 1998, 12 de la ley 80 de 1993 y 21 de la Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados a la entidad correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, dispone "*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*"

Que de conformidad con lo expresado en el artículo 211 constitucional la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la delegación de competencias se fundamenta en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículos 21 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan.

Que el Gobernador de Bolívar en su calidad de representante legal del ente territorial y ordenador del gasto, tiene la competencia para adelantar toda la contratación en el Departamento de Bolívar, hasta la fase de liquidación, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 numeral 1º y literal b del numeral 3º de la Ley 80 de 1993.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes (artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998).

Que de igual manera, según el marco legal citado, la delegación tiene como propósito optimizar la gestión contractual de la administración, lo que para el caso de la Gobernación del Departamento de Bolívar, se pretende delegar en algunos funcionarios del nivel directivo la expedición de ciertos actos inherentes a la actividad contractual, consistentes en la aprobación de las garantías de cobertura del riesgo en los contratos suscrito por la Gobernación del Departamento de Bolívar, la liquidación de los contratos, los procesos sancionatorios y la publicación en el SECOP de los procesos contractuales.

Para la aprobación de las garantías deberá tenerse presente que con la misma se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Departamento de Bolívar, con ocasión a la suscripción de los contratos y de su liquidación, así como los riesgos a los que se encuentra expuesta esta entidad, derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y demás normas especiales.

DECRETO

Por el cual se delegan algunas funciones del Gobernador del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

Que adicional a lo antes señalado, y con el propósito de optimizar la gestión contractual de la administración, resulta pertinente delegar en ciertos funcionarios del nivel directivo, las actuaciones tendientes a la liquidación o etapa post-contractual de los contratos suscritos y que obedecen al cumplimiento misional de cada una de las dependencias de la Administración Departamental.

Coherente con lo anterior y tomando en consideración al inmediatez respecto a la ejecución contractual que desarrollan los funcionarios del nivel directivo, respecto de los contratos que se ejecutan para el desarrollo de la labor misional de sus dependencias, resulta igualmente pertinente, delegar en estos funcionarios las actuaciones tendientes a la imposición de multas, sanciones, hacer efectiva la cláusula penal y las declaratorias de incumplimiento contractual, siempre que los mismos no desarrollen la actividad de supervisión sobre los mencionados contratos. Todo ello con el fin de prevenir eficazmente cualquier situación que pongan en riesgo el cumplimiento de los fines estatales y la parálisis de la prestación de los servicios a cargo de la administración.

Que en este orden de ideas y en cumplimiento del principio de transparencia, se hace necesario además delegar en cabeza de cada uno de los funcionarios de nivel directivo que desarrollen procesos contractuales, la publicación en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente SECOP, de todos los procesos que sean susceptibles de publicación de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en los Secretarios de Despacho Código 020 grado 04; en el Director Administrativo de Talento Humano, en el Director Administrativo de Logística y Recursos Físicos y en el Director de Desarrollo Social, la facultad de aprobar las pólizas de garantías de cobertura a los riesgos que se deriven de la ejecución o liquidación de los contratos en los que la Gobernación de Bolívar sea parte en calidad de contratante o contratista y que guarden relación con la misión y las funciones asignadas a cada una de las dependencias a las que se encuentren vinculados.

ARTICULO SEGUNDO: Deléguese en los Secretarios de Despacho Código 020 grado 04; en el Director Administrativo de Talento Humano, en el Director Administrativo de Logística y Recursos Físicos y en el Director de Desarrollo Social, la facultad de liquidar los contratos en los que la Gobernación de Bolívar sea parte contratante o contratista y que guarden relación con la misión y las funciones asignadas a cada una de las dependencias a las que se encuentren vinculados.

ARTÍCULO TERCERO: Deléguese en los Secretarios de Despacho Código 020 grado 04; en el Director Administrativo de Talento Humano, en el Director Administrativo de Logística y Recursos Físicos y en la Dirección de Desarrollo Social, la facultad de publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP de la página web de Colombia Compra Eficiente – todos los documentos precontractuales, contractuales y post-contractuales de los procesos de contratación de los contratos en los que la Gobernación de Bolívar sea parte contratante o contratista y que guarden relación con la misión y las funciones asignadas a cada una de las dependencias a las que se encuentren vinculados.

ARTICULO CUARTO: Deléguese en los Secretarios de Despacho Código 020 grado 04; en el Director Administrativo de Talento Humano, en el Director Administrativo de Logística y Recursos Físicos y en el Director de Desarrollo Social, la facultad de adelantar las actuaciones y los procesos tendientes a declarar el incumplimiento contractual, imponer multas, sanciones, hacer efectiva la cláusula penal, hacer efectiva las garantías de cobertura de riesgos, declarar la caducidad, así como la expedición del acto administrativo motivado de imposición de tales sanciones, la notificación de tales actos y todos los actos y actuaciones que se deriven del proceso sancionatorio por el incumplimiento de los contratos suscritos por el departamento cuyo objeto guarde relación con la misión y funciones asignadas a cada Secretaría y Dirección Delegada, siempre y cuando el delegatario no desarrolle la actividad de supervisión contractual respecto de los contratos objeto de tramite sancionatorio.

DECRETO

Por el cual se delegan algunas funciones del Gobernador del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

PARAGRAFO PRIMERO: La facultad delegada deberá desarrollarse atendiendo los presupuestos constitucionales del debido proceso y contradicción, los mandatos señalados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 1474 de 2011, lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en general, las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los casos en que los funcionarios de nivel directivo indicados en el artículo 4 del presente decreto, deban desarrollar procesos sancionatorios y ejerzan a la vez la supervisión de los contratos objeto de tales medidas, será el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica código 115 grado 06 quien tendrá la facultad de llevar a cabo las actuaciones y los procesos tendientes a declarar el incumplimiento contractual, imponer las multas, sanciones, hacer efectivo la cláusula penal, así como las garantías, declarar la caducidad, incluyendo la expedición del acto administrativo motivado de imposición de tales sanciones, la notificación de tales actos y todos los actos y actuaciones que se deriven del procesos sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Los funcionarios delegados asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente Decreto, incluyendo los procesos contractuales que a la fecha se encuentren en curso.

ARTICULO SEXTO: Las delegaciones conferidas a través del presente Decreto, le imponen a los delegatarios, la obligación de informar bimensualmente al Gobernador del Departamento de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada, de conformidad con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y las demás disposiciones aplicables.

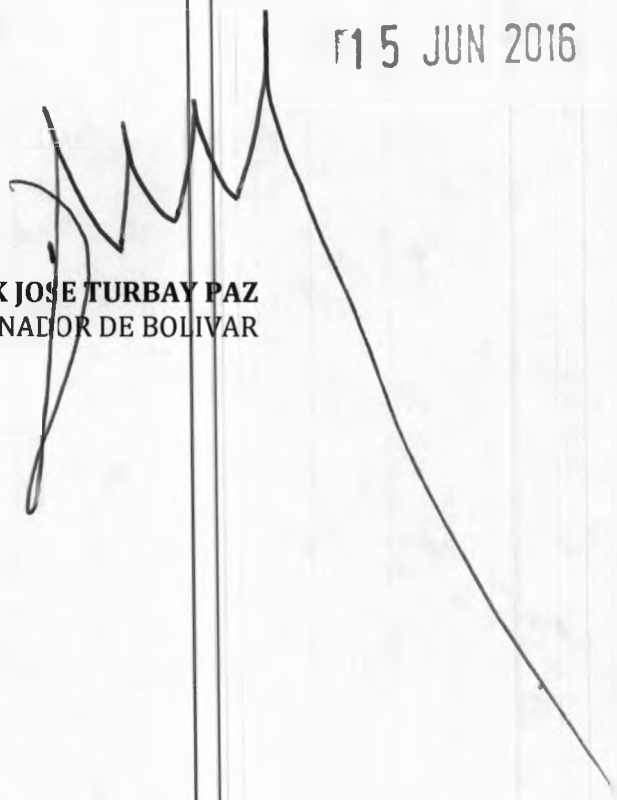
Del informe bimensual que deban presentar los delegatarios ante el Gobernador de Bolívar, se enviará copia a la Oficina de Control Interno, para lo pertinente a las verificaciones y recomendaciones en el eficaz cumplimiento de los procedimientos, planes, programas, proyectos y metas, acorde con los postulados del decreto 788 de 2012

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

15 JUN 2016

Dado en Cartagena de Indias a los


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Elaborado por
Grupo de Contratación de la Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Adriana Trucco de la Hoz Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo. Edgardo Román Elías Coordinador Grupo de Contratación

